

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 00003 DONDE SE CANCELA EL REGISTRO DE LOS PESTICIDAS CANFENO CLORADO, ETHYL PARATHION, ENDRÍN, DIELDRIN, ALDRIN, CLORDIMEFOR, CLORDANO, HEPTACLORO, BCH Y LINDANO EN TODAS SUS FORMULACIONES, PROHIBIÉNDOSE SU IMPORTACIÓN, ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO EN EL RAMO AGRÍCOLA.

DOCUMENTO: A. M.	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 20 / ENERO / 1988
TOMO: CCXXXII	EJEMPLAR: 94
PAGINAS: 1	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 21 / ENERO / 1988
CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA / CAROLINA REVOLORIO QUEVEDO	

ACUERDO MINISTERIAL No. 00003

Palacio Nacional: Guatemala, 12 de enero de 1988

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

CONSIDERANDO:

Que el registro de los pesticidas de uso agrícola, está a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, con el objeto de controlar su manejo y conveniente aplicación;

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido mediante informes de entidades técnicas, tanto del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, como por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que el uso de los siguientes pesticidas: **Canfeno Clorado, Ethyl Parathion, Endrín, Dieldrín, Aldrín, Clordimeform, Clordano Heptacloro, HCH y Lindano**, causan graves daños al ambiente y a la salud humana y que en otros países han prohibido su uso; por lo que es urgente tomar las medidas pertinentes para prevenir el peligro en su uso, siendo necesario cancelar su registro prohibiendo su importación, elaboración, transporte, venta y uso en el ramo agrícola,

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1o y 4o, inciso k) del Decreto número 102-70 modificado por el Decreto 51-81, ambos del Congreso de la República, 1o, 3o y 5o, incisos b), d) y e) y 12 del Decreto número 43-74 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º. Se cancela el registro de los siguientes pesticidas: **Canfeno Clorado, Ethyl Parathion, Endrín, Dieldrín, Aldrín, Clordimefor Clordano, Heptacloro, BHC y Lindano**, en todas sus formulaciones prohibiéndose su importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso en el ramo agrícola.

Artículo 2º. La Dirección Técnica de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Servicios Agrícolas deberá ejecutar la prohibición impuesta, procediendo a efectuar un recuento de las existencias en plaza de los mismos, para su decomiso y la reexportación en su caso.

Artículo 3º. Toda persona individual o jurídica que tenga en su poder cualquier cantidad de los productos mencionados en el artículo 1º de este acuerdo, en un plazo máximo de seis (6) meses, deberá cumplir con la prohibición referida, la cual se computará a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 4º. El incumplimiento a lo dispuesto en este acuerdo será sancionado conforme lo establecen las leyes de la materia.

Artículo 5º. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

RODOLFO ESTRADA HURTARTE

El Viceministro de Agricultura
y Alimentación
CARLOS DE LEON PRERA